

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO URBANO, SUBSUELO, O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO.

**CAPÍTULO I.-
DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 1º

En uso de las facultades atribuidas al artículo 177 de la Ley 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo, o vuelo de las vías públicas municipales a favor de las Empresas explotadoras del Servicio de Suministro, que se registrá por la presente ordenanza, de acuerdo con lo establecido en capítulo VI de la Ley 38/84.

Artículo 2º

La presente ordenanza será de aplicación en todo término municipal de Granja de Torrehermosa.

**CAPÍTULO II.-
HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN**

Artículo 3º

El hecho de contraprestación pecuniaria de la tasa reguladora por esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento o la utilización privativa del suelo, vuelo o subsuelo, de los bienes de dominio público local, definido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

**CAPÍTULO III.-
OBLIGACIONES DE PAGO**

Artículo 4º

Estará obligado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las Empresas explotadoras de servicio de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importe.

**CAPÍTULO IV.-
CUANTÍA**

Artículo 5º

La cuantía de la tasa por aprovechamientos especiales o utilización privativa de las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario de este Municipio, el importe de contraprestación será, en todo caso, el uno y medio por ciento (1,5 por 100) de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en esté término municipal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de prioridad anual a que se refiere al artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

CAPITULO V.- FORMA DE PAGO

Artículo 6º

La Empresa suministradora deberá presentar en este Ayuntamiento trimestralmente la facturación que obtenga en ese periodo y proceder a su ingresos directo en la Caja de esta Corporación.

Las cantidades ingresadas se tendrán como entrega a cuenta a resulta de la liquidación anual una vez revisada por el Ayuntamiento la facturación de dichas empresas en este periodo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/98, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 1999, hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 15 de Octubre de 1998 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 296 con fecha 24 de diciembre de 1998.**

CERTIFICO:

Granja de Torrehermosa a 28 de diciembre de 1998

El Alcalde
Fdo.- Florendo Villarubia Borrego

El secretario Interventor
Fdo.- José Antonio León Anguas